



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE. -

Quien suscribe Diputada Leticia Ortega Máynez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua me permito formular las siguientes preguntas a los titulares de la **Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua**, cumpliendo con los requerimientos del numeral anteriormente citado, en espera que cada una dé respuesta puntual a lo que les corresponda según sus atribuciones y facultades, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El reciente incidente ocurrido en la Sierra Tarahumara, en el que perdieron la vida servidores públicos del Estado de Chihuahua y personal adscrito a la Embajada de los Estados Unidos de América en México, plantea la necesidad de revisar con detenimiento no solo las circunstancias del accidente, sino el contexto institucional en el que se desarrollaban las actividades que dieron origen a dicho suceso.

De acuerdo con la información pública disponible, las personas involucradas regresaban de un operativo relacionado con el combate a la delincuencia organizada, en el cual participaban autoridades estatales junto con funcionarios extranjeros. Este dato, por sí mismo, introduce un elemento que trasciende el ámbito operativo y obliga a analizar el marco legal que regula la presencia de agentes de seguridad extranjeros en territorio nacional.



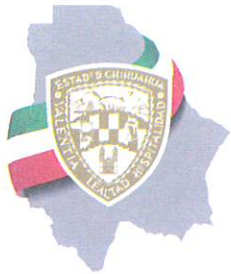
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La cooperación internacional en materia de seguridad es una herramienta legítima y necesaria frente a fenómenos delictivos que rebasan fronteras. Sin embargo, dicha cooperación no es irrestricta ni puede desarrollarse al margen de los lineamientos establecidos por el orden jurídico mexicano. Por el contrario, se encuentra sujeta a reglas específicas que buscan garantizar, al mismo tiempo, la eficacia en la acción del Estado y el respeto a la soberanía nacional.

En este sentido, la Ley de Seguridad Nacional establece un esquema claro respecto a la actuación de agentes extranjeros en México. Conforme a dicho ordenamiento, la presencia de estos funcionarios únicamente puede darse en el marco de convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano, y sus actividades se limitan fundamentalmente a labores de enlace para el intercambio de información. No se contempla, en ningún caso, que puedan ejercer funciones operativas reservadas a las autoridades nacionales.

Asimismo, la propia ley dispone que la acreditación y delimitación territorial de los agentes extranjeros corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa coordinación con las instancias federales competentes en materia de seguridad y defensa. Este procedimiento constituye un mecanismo de control que asegura que la participación de actores extranjeros se mantenga dentro de los márgenes legales y bajo supervisión del Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, se establece de manera expresa que los servidores públicos de las entidades federativas, en su relación con agentes extranjeros, deben apearse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, siendo su inobservancia causa de responsabilidad administrativa o penal. Esta previsión refuerza la idea de que no existe margen para actuaciones discrecionales por parte de autoridades locales en esta materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En paralelo, el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe a las entidades federativas celebrar alianzas o acuerdos con potencias extranjeras. Esta disposición responde a la lógica de que la política exterior y la conducción de las relaciones internacionales corresponden exclusivamente a la Federación, como expresión de la unidad del Estado mexicano frente a otros países.

Bajo este marco normativo, resulta particularmente relevante la información difundida en el sentido de que el Gobierno Federal no tenía conocimiento previo de la participación de funcionarios estadounidenses en el operativo referido. De confirmarse este extremo, se estaría frente a una situación que amerita un análisis más profundo, en tanto podría implicar una actuación fuera de los canales institucionales previstos para la cooperación internacional en materia de seguridad.

No se trata de cuestionar la pertinencia de combatir de manera coordinada a las organizaciones criminales, ni de desestimar los beneficios de la colaboración con otros países. El punto central radica en que dicha colaboración debe realizarse con pleno respeto al orden jurídico vigente, evitando generar espacios de incertidumbre que debiliten la claridad institucional y la rendición de cuentas.

Adicionalmente, la presencia de personal extranjero en un operativo en campo obliga a precisar la naturaleza de su participación. Aun cuando se haya señalado que se trataba de funciones de capacitación o asesoría, es necesario definir con exactitud si dicha intervención se limitó a un acompañamiento técnico o si implicó algún grado de involucramiento directo en las acciones realizadas. Esta distinción no es menor, ya que de ella depende la valoración sobre la legalidad de la actuación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por otra parte, el accidente en el que perdieron la vida los funcionarios involucrados también plantea interrogantes en materia de planeación operativa y protocolos de seguridad. Las condiciones geográficas y de riesgo de la región en la que ocurrió el siniestro son ampliamente conocidas, por lo que resulta pertinente revisar los criterios bajo los cuales se determinó el traslado en horarios y circunstancias que incrementaban la probabilidad de un incidente.

Sin embargo, más allá de las causas inmediatas del accidente, el aspecto que debe ocupar la atención institucional es el conjunto de decisiones previas que configuraron el escenario en el que éste ocurrió. La ausencia de claridad sobre los mecanismos de autorización, coordinación y supervisión de la participación extranjera constituye un elemento que no puede ser ignorado.

La seguridad pública exige eficacia en la acción, pero también orden en su ejecución. Ambos elementos deben coexistir. La actuación fuera de los cauces legales no solo genera posibles responsabilidades, sino que también compromete la legitimidad de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad de la población.

En este contexto, resulta indispensable que las autoridades competentes proporcionen información detallada sobre los términos en que se desarrolló la colaboración con personal extranjero, los instrumentos jurídicos que la sustentaron y las razones por las cuales no se habría dado conocimiento previo a las instancias federales correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El esclarecimiento de estos hechos permitirá no solo delimitar responsabilidades, sino también fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, evitando que situaciones similares se repitan en el futuro.

La cooperación internacional debe ser una herramienta que sume capacidades, no un factor que genere incertidumbre. Para ello, es necesario que se ejerza con apego estricto a la ley, bajo esquemas de coordinación claros y con plena transparencia.

En consecuencia, el presente asunto no puede limitarse a las circunstancias del accidente. Se trata de un caso que obliga a ver, la forma en que el Gobierno del Estado de Chihuahua está tomando decisiones en materia de seguridad, particularmente cuando éstas involucran la participación de actores extranjeros en territorio nacional.

No es la primera vez que la administración estatal opta por establecer esquemas de relación directa con autoridades de los Estados Unidos, como ha ocurrido previamente en acuerdos impulsados con el Gobierno de Texas, lo que refuerza la preocupación sobre una práctica reiterada de actuación al margen de los canales institucionales correspondientes.

En este contexto, resulta indispensable subrayar que la conducción de la política exterior, así como la definición de los términos en que se desarrolla la cooperación internacional en materia de seguridad, corresponde de manera exclusiva al Gobierno Federal, como garantía para la preservación de la soberanía nacional, la integridad del Estado y el principio de no injerencia en los asuntos internos del país.

Cuando se permite la participación de actores extranjeros en territorio nacional fuera de estos cauces, no solo se generan vacíos de coordinación, sino que se pone en riesgo el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

equilibrio institucional que sostiene la seguridad nacional y la capacidad del Estado mexicano para ejercer plenamente sus funciones sin interferencias externas.

Por ello, es al Gobierno del Estado a quien corresponde esclarecer, con precisión y sustento jurídico, bajo qué condiciones se autorizó la presencia de personal extranjero en este operativo, así como las razones por las cuales se habría actuado sin la debida articulación con las autoridades federales competentes. Se trata de una situación que incide directamente en principios fundamentales como la soberanía, el respeto al orden constitucional y la delimitación clara de competencias entre niveles de gobierno.

Solo a partir de una actuación estrictamente apegada a derecho, con pleno respeto a la distribución constitucional de facultades y a los principios de no intervención y autodeterminación, será posible evitar prácticas que debiliten la posición del Estado mexicano frente a actores extranjeros y garantizar que la cooperación internacional se realice bajo condiciones de legalidad, transparencia y control institucional.

Por estos motivos, expreso las siguientes preguntas a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento ha suscrito el Gobierno del Estado Chihuahua, por su conducto o bien a través de sus Secretarías y/o Dependencias, por ejemplo, Fiscalía General del Estado y/o Secretaría de Seguridad Pública Estatal y/o Secretaría General de Gobierno, durante su administración.

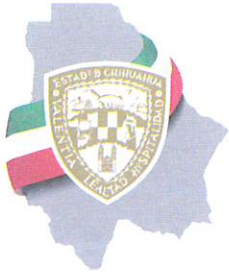


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento ha suscrito el Gobierno del Estado Chihuahua, por su conducto o bien a través de sus Secretarías y/o Dependencias, por ejemplo, Fiscalía General del Estado y/o Secretaría de Seguridad Pública Estatal y/o Secretaría General de Gobierno, durante su administración, con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento ha suscrito el Gobierno del Estado Chihuahua, por su conducto, durante esta administración, con alguno de los estados integrantes de los Estados Unidos de Norteamérica.

4.- Para el caso de que exista respuesta afirmativa en alguna de las tres preguntas anteriores, que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dichos acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento fueron suscritos (funcionarios que los suscribieron, fechas en que se llevaron a cabo, acuerdos pactados y vigencia de los mismos).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la fecha en que se llevó a cabo el aviso y/o informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de cada uno de esos acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento que haya celebrado.

6.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si fue otorgado el dictamen correspondiente acerca de la procedencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores así como la fecha en que se expidió, respecto de cada uno de esos acuerdos interinstitucionales y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento que haya celebrado.

7.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que acuerdo interinstitucional y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento, autorizó la entrada a territorio nacional a los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026.

8.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS se informó a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el ingreso y actividades de los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026.

9.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS se recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores el dictamen correspondiente acerca de la procedencia del acuerdo interinstitucional y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento, que permitió a los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026, internarse en el territorio nacional.

10.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, a que institución específica pertenecían y bajo que acreditación actuaban los funcionarios de nacionalidad estadounidense que perdieron la vida en el incidente, indicando si estaban adscritos a alguna agencia de seguridad, unidad de enlace o área técnica de la Embajada de los Estados Unidos, así como la naturaleza formal de su encargo en territorio nacional.

11.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que tareas o actividades específicas desempeñaban los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026.

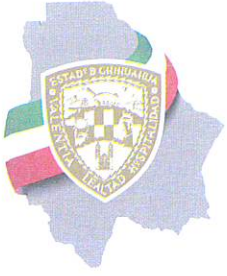


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

12.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, a cuantos agentes extranjeros se les autorizo el ingreso al territorio nacional en el acuerdo interinstitucional y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento, que permitió a los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026, internarse en el territorio nacional, ello en virtud de que ha circulado información respecto a que serían 4 los agentes extranjeros que se encontraban en el territorios nacional.

13.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si alguno de los agentes extranjeros que se les autorizo el ingreso al territorio nacional en el acuerdo interinstitucional y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento que permitió a los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026, internarse en el territorio nacional, portaba equipo o uniforme de alguna dependencia de seguridad local o federal.

14.- Que nos informen los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos ellos del Gobierno del Estado de Chihuahua, si alguno de los agentes extranjeros que se les autorizo el ingreso al territorio nacional en el acuerdo interinstitucional y/o cualquier otro tipo de convenio o entendimiento que permitió a los agentes extranjeros fallecidos entre el día 18 y 19 de abril de 2026, internarse en el territorio nacional, portaba armamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:

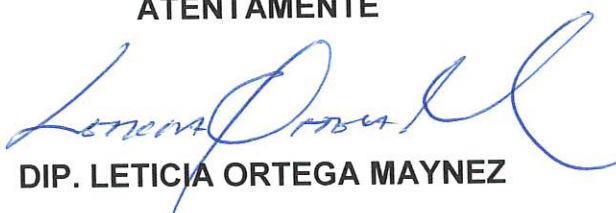
PRIMERO. A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a la autoridad mencionada a más tardar en la segunda sesión ordinaria posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución, avisando a la C. Gobernadora Constitucional del Estado.

SEGUNDO. De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que, a través de su presidencia, se sirva a dar vista al pleno de la respuesta, en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

TERCERO. Una vez recibida la respuesta por el pleno, me permito solicitar a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que, a través de su presidencia, se sirva a enlistar para debate la respuesta en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la recepción de las contestaciones correspondientes, para dar cumplimiento al procedimiento previsto en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo, con fecha 21 de abril de 2026.

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ